

### CALENTANDO MOTORES PARA EL *MOBILE WORLD CONGRESS* 2022 – PROTOCOLO DE SERVICIO DE GUARDIA Y DE ACTUACIÓN RÁPIDA

Como en años anteriores, la Junta de Jueces de los Juzgados Mercantiles de Barcelona y la Junta de Jueces de los Juzgados de Marcas de la Unión Europea han establecido conjuntamente un protocolo de servicio de guardia y actuación rápida (el “Protocolo”) en el contexto del congreso *Mobile World Congress 2022*, que tendrá lugar en Barcelona del 28 de febrero al 3 de marzo de 2022.

Este Protocolo se ha venido aplicando en el *Mobile World Congress* desde 2015 y ha resultado muy eficaz para la protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial (“DPI”). El Protocolo tiene como objetivo principal conceder, de forma rápida y eficaz, las medidas cautelares requeridas por los titulares de derechos de propiedad intelectual e industrial frente a los posibles actos de infracción que puedan tener lugar durante este evento, pero evitando al mismo tiempo, y en la medida de lo posible, que las medidas se adopten sin haber podido oír anteriormente los argumentos de los demandados.

En particular, el Protocolo, que estará vigente durante todo el mes de febrero y hasta el final del evento, incluye los siguientes compromisos, que deberán tener en cuenta todas las empresas participantes en el *Mobile World Congress* de cara a estar preparados para el evento:

- (i) Tramitar de forma prioritaria y preferente las solicitudes de diligencias preliminares y diligencias de comprobación de hechos (que podrían conllevar inspecciones sorpresa al stand y la incautación de los productos y materiales que se expongan en el mismo) y/o de medidas cautelares urgentes (con o sin audiencia previa al demandado) que se fundamenten en la infracción de patentes tecnológicas y diseños industriales, así como en la infracción de marcas y derechos de autor, infracciones al derecho de la competencia, actos de competencia desleal y actos de publicidad ilícita, en relación con los productos que sean objeto de presentación o exhibición en este evento.
- (ii) Tramitar de manera inmediata la admisión de solicitudes de escritos preventivos (en un plazo de 24h desde su presentación), que pueden ser presentados por todo el que justifique la existencia de un temor razonable de ser objeto de una solicitud de medidas cautelares sin audiencia. La finalidad de los escritos preventivos es proporcionar a los jueces argumentos en contra de la concesión de una medida cautelar *inaudita parte*, esto es, sin previa audiencia al demandado.
- (iii) Resolver las solicitudes de medidas cautelares *inaudita parte*, diligencias preliminares y/o diligencias de comprobación de hechos en un plazo de 48 horas desde su entrada en el juzgado, y resolver las solicitudes de medidas cautelares inter partes (esto es, con audiencia previa al demandado) en un plazo máximo de 10 días desde su entrada en el juzgado, siempre que se haya presentado previamente un escrito preventivo.
- (iv) Valorar el requisito de urgencia para la adopción de medidas cautelares *inaudita parte* teniendo en cuenta si el solicitante de la medida cautelar pudo tener conocimiento previo de la posible

infracción y, en consecuencia, tuvo la oportunidad de presentar su solicitud con anterioridad. Así, es importante que el titular del derecho de propiedad intelectual o industrial actúe tan pronto como tenga conocimiento de la posible infracción que se pueda producir durante el evento y que evite crear una situación de urgencia artificiosa al dilatar la interposición de una acción que podría haber sido presentada antes.

- (v) Adoptar las medidas necesarias para preservar la confidencialidad de la información que pueda constituir secreto empresarial, de acuerdo con la Ley 1/2019 de 20 de febrero de Secretos Empresariales, la Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016 y el *Protocolo especial de Protección del secreto empresarial* aprobado por los Juzgados de lo Mercantil de Barcelona.
- (vi) Reforzar la cooperación entre tribunales, de manera que los Juzgados de lo Mercantil de Barcelona puedan ejecutar de forma inmediata las citadas medidas que se adopten por los Juzgados de Marcas de la Unión Europea de Alicante, así como garantizar su eficacia.

Asimismo, ante las actuales restricciones de COVID-19, el Protocolo hace mención expresa a la posibilidad de solicitar las anteriores medidas contra actos realizados en línea, y dar preferencia la celebración de vistas virtuales, siempre que resulte considere oportuno.

Esta Noticia Jurídica ha sido elaborada por Rais Amils, Álvaro de Castro e Inés Molina; Socia, Counsel y Asociada de la práctica de Propiedad Intelectual, Industrial y Tecnología.

La información contenida en esta Noticia Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico. Este documento ha sido elaborado el 26 de enero de 2022 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

Para más información,  
pueden ponerse en contacto con:

**Eduardo Castillo**

Socio de Propiedad Intelectual, Industrial y Tecnología  
[ecastillo@perezllorca.com](mailto:ecastillo@perezllorca.com)

T: +34 91 423 66 57

**Rais Amils**

Socia de Propiedad Intelectual, Industrial y Tecnología  
[ramils@perezllorca.com](mailto:ramils@perezllorca.com)

T: +34 93 269 79 07

**Andy Ramos Gil de la Haza**

Socio de Propiedad Intelectual, Industrial y Tecnología  
[aramos@perezllorca.com](mailto:aramos@perezllorca.com)

T: +34 91 423 20 72